

INFORME SECRETARIAL: El seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2015 00710**, informando que, encontrándose dentro del término de ley, la parte ejecutante presentó en tiempo recurso de reposición en contra del auto proferido el día treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto proferido el día treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se dispuso *“ABSTENERSE de realizar la entrega de los títulos señalados, hasta tanto se allegue el proceso de sucesión del demandante RAMÓN CRISTANCHO FLOREZ (qepd)”*, entre otras disposiciones.

Una vez notificado por estado, el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición del auto en mención, al considerar se debió ordenar la entrega del título a su favor, toda vez, que en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre el demandante RAMÓN CRISTANCHO FLOREZ (qepd) y JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA se pactó que las costas serían para el apoderado.

Para efectos de lo anterior, es preciso traer a colación lo señalado por el Consejo Superior De La Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria en providencia de fecha 12 de noviembre de 2009 dentro del proceso de Radicación No. 230011102000200500294 01, en el cual señaló respecto al pacto sobre las costas y agencias procesales lo siguiente:

“las agencias en derecho, si bien pueden incluir los honorarios profesionales, por cuanto son gastos en los cuales incurre la parte victoriosa al ejercer o gestionar su defensa, no son sinónimo de los mismos, pues pueden contener una diversidad de rubros adicionales a los honorarios.

Adicionalmente, es prudente mencionar que las agencias en derecho son una retribución hecha a la “parte victoriosa”, por aquellos gastos en los cuales debió incurrir para defenderse, haciéndose palmario que corresponden entonces al mandante en el encargo de representación judicial, quien puede, con anticipación o posterioridad al proceso, decidir otorgarlas al abogado que le ha servido.”

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que en el contrato de prestación de servicios profesionales, se pactó en la cláusula segunda, que “(...)En el evento de que se generen costas del proceso incluidas de agencias en derecho serán de EL APODERADO” acuerdo que fue celebrado entre el demandante RAMÓN CRISTANCHO FLOREZ (qepd) y JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA y como quiera que las sumas solicitadas corresponden a costas procesales, este Despacho repondrá el auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) dispondrá el pago de los títulos a favor del apoderado así:

Como quiera que se corroboró que a favor de RAMÓN CRISTANCHO FLOREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 3.174.779 existen dos títulos consignados, los cuales se referencian con los números 400100007973011 por un valor de CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$113.744) y el No 400100006377391 por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) para un total de CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$413.744) y en la medida que en proveído de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) se aprobó el crédito en TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$386.626), a favor de la parte ejecutante, se hace necesario FRACCIONAR el depósito N° 400100007973011.

En cuanto al título judicial No. 400100006377391 por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) se dispondrá la entrega a favor de JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.268.011 y portador de la tarjeta profesional No. 66.637 del C. S. de la J.

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPONER los numerales tercero y cuarto de la decisión proferida en auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: para todos los efectos se modificará las disposiciones del auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) únicamente respecto al fraccionamiento y entrega del título, entendiéndose así los numerales tercero y cuarto:

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial N° 400100007973011 de la siguiente manera:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

1. La suma de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$86.626) a favor de JULIAN ANDRES GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía N° 10.268.011 y T.P. 66.637.
2. La suma de VEINTISIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$27.118) como remanente

Luego de que se cumpla lo dispuesto en el numeral anterior y regrese el título fraccionado, EXPÍDASE por secretaria el oficio DJ04, por valor de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$86.626) a favor de JULIAN ANDRES GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía N° 10.268.011 y T.P. 66.637.

CUARTO: EXPÍDASE por secretaria el oficio DJ04, del título judicial No. 400100006377391 por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) a favor de JULIAN ANDRES GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía N° 10.268.011 y T.P. 66.637.

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

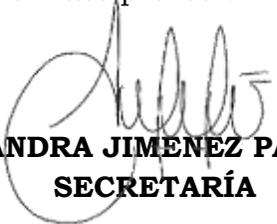
18aea17497e9c36c4b3677d9941947bde89dfb91a7e5c8e59c6357c573b1d076

Documento generado en 07/05/2021 10:16:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00715**, informando que el JUZGADO QUINTO 5° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C. allegó respuesta a lo solicitado. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que el JUZGADO QUINTO 5° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C. allegó contestación al requerimiento efectuado y remitió el expediente solicitado.

Así las cosas, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada y la vinculada se encuentran notificadas, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: PROGRAMAR continuación de audiencia virtual Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

CUARTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

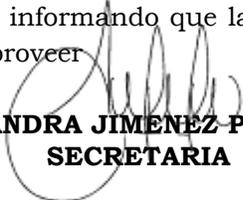
83be53cb2a4dd976f3838d5db8cc954037ce5629317381e0c918615c0b965b8e

Documento generado en 07/05/2021 10:16:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Exp. 1100131050 02 2021 00020 00

INFORME SECRETARIAL: El siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00020** informando que la parte demandante presentó solicitud de reprogramación de audiencia. Sirvase proveer


ALEXANDRA JIMENEZ-PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que la apoderada de la parte demandante solicita señalar nueva hora para la audiencia programada para el diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por cuanto se encuentra atendiendo compromisos en la ciudad de Ibagué, los cuales había programado hace más de dos (2) meses

Si bien la apoderada manifiesta que no le es posible asistir a la audiencia por compromisos en la ciudad de Ibagué, lo cierto es que no aporta prueba siquiera sumaria que le permita al Despacho corroborar que los asuntos que está atendiendo: (i) no son reprogramables (ii) requieren la presencia de la apoderada (iii) generan una imposibilidad de comparecencia a la diligencia, lo anterior acorde con lo establecido en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., por lo que no hay lugar a acceder a la solicitud de reprogramación, como tampoco a tener como justificada la no comparecencia.

De igual forma, se hace necesario poner de presente que la audiencia se realiza de manera virtual a través de la Plataforma Teams, aunado a que las partes disponen del acceso al expediente de la misma forma.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de reprogramación, elevada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

746fe9bf1027864fd51e90d4b3cedfbba00e2128c5c4977614301b2b06903d82

Documento generado en 07/05/2021 10:16:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00086 00

INFORME SECRETARIAL: veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00086**, informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda, en atención a lo dispuesto en auto del cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se INADMITIÓ la demanda impetrada por **CAMILO HERRERA OSSA** contra **AEXPRESS S.A.**, se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en obediencia a lo dispuesto en la providencia referida presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo.

De conformidad a lo señalado y como quiera que con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. HERNANDO RAMÍREZ ANACONDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.282.902 y portador de la tarjeta profesional No. 288.069 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante CAMILO HERRERA OSSA, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado con la subsanación.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por CAMILO HERRERA OSSA contra AEXPRESS S.A., conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de **LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021**

Exp. 1100141050 02 2021 00086 00

notificación personal de la demandada **AEXPRESS S.A.**, representado legalmente por MARIO ERNESTO RINCÓN MATLLANA en la dirección CARRERA 103 NO. 24B-20 de Bogotá, concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

TERCERO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

587375816e14d4ebd579100ebb3c43c1fd01ad0fa7a3c2c0425b4de4dfb67edf

Documento generado en 07/05/2021 10:16:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00142**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno. Así mismo se comunica que está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **LISS NATALIA NIETO GARZÓN** contra **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.**, para lo cual **DISPONE:**

FACULTAR a LISS NATALIA NIETO GARZÓN para actuar en causa propia dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por LISS NATALIA NIETO GARZÓN contra COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S., conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE el citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demanda COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S., en la ciudad de Bogotá, concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°0018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2021 00142 00

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5d9b6e3e91ff9f3881585a8ea52c70269e9ac83a920d80896fd367fb124e4c8

Documento generado en 07/05/2021 10:16:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°0018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00144**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por **RAFAEL GARCÍA BAUTISTA** contra **ARCENIO VEGA CORDERO EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “CONSTRUCTORA JDE SAS”** para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. HERNANDO LADINO BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.073.423 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 81.204 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante RAFAEL GARCÍA BAUTISTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda impetrada por RAFAEL GARCÍA BAUTISTA contra ARCENIO VEGA CORDERO EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “CONSTRUCTORA JDE SAS” por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. La parte demandante deberá aclarar la calidad del demandando, puesto que al revisar el Certificado de existencia y representación aportado se advierte que CONSTRUCTORA JDE SAS”, es una sociedad y no un establecimiento de comercio, por lo que se deberá indicar de forma específica si la demanda va dirigida en contra de la persona natural ARCENIO VEGA CORDERO, o en contra

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

de la sociedad CONSTRUCTORA JDE SAS o en contra de ambas y de ser así se deberán adecuar las pretensiones.

- Adicionalmente, se tiene que la documental visible a folio 15 del expediente digital, esto es una certificación expedida por el Banco AV Villas, no se encuentra relacionada en el acápite correspondiente; situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01c9c707c0ace536e2598359d6ba0b3f750ad34731593dd21e92da6ed1f2b2cf

Documento generado en 07/05/2021 10:16:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00148**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno. Así mismo se comunica que está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por **CARLOS ALBERTO CABALLERO HERNANDEZ** contra **CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA-CENTRALCO LTDA.**, de no ser porque se advierte que la demandada tiene domicilio en la ciudad de Barranquilla, sin embargo, se considera necesario REQUERIR a la parte de mandante a fin que indique en qué ciudad prestó sus servicios.

Ello en aras de determinar la competencia por factor territorial, de conformidad con el artículo 5 del C.P.T Y S.S., que indica:

ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. *La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*

Por lo anterior se **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2021 00148 00

PRIMERO: REQUEIR al demandante para que en el termino de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, indique el lugar de prestación de servicios del contrato objeto de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8ecd01d854217cfef1208f2fdf6d72b4cf3d3098ec942e072a0e611fc63
9b0a**

Documento generado en 07/05/2021 10:16:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00158 00

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00158**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno. Así mismo se comunica que está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por **ÁLVARO ANDRÉS TRUJILLO URBINA** contra **ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, de no ser porque una vez consultado el certificado de existencia y representación se advirtió que la demandada tiene domicilio principal en Bogotá, pero según el escrito los servicios se prestaron en la ciudad de Cúcuta. Por ello se considera necesario REQUERIR a la parte demandante a fin que indique en qué ciudad pretende que se le de trámite al proceso por cuanto la demanda va dirigida a Cúcuta pero se radicó en Bogotá.

Ello en aras de determinar la competencia por factor territorial, de conformidad con el artículo 5 del C.P.T Y S.S., que indica:

ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. *La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*

Por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUEIR al demandante para que en el termino de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, indique en qué

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2021 00158 00

ciudad pretende que se le de trámite al proceso por cuanto la demanda va dirigida a Cúcuta pero se radicó en Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7242cef8e7d88b66dc142879f5886e8f0290d4c608bf8ea254722bbe61a
12351**

Documento generado en 07/05/2021 10:16:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00164 00

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00164**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno. Así mismo se comunica que está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **LAIA GISSEL URREGO RUÍZ** contra **EUROPIEL DE COLOMBIA S.A.S.**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la estudiante MARÍA CAMILA BETANCOURT GALVIS, identificada con cédula ciudadanía No. 1.053.856.985 de Manizales, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante LAIA GISSEL URREGO RUÍZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por LAIA GISSEL URREGO RUÍZ contra EUROPIEL DE COLOMBIA S.A.S., conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE el citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demanda EUROPIEL DE COLOMBIA S.A.S., en la ciudad de Medellín, concediéndole el término de diez (10) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00164 00

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

QUINTO: en cuanto a la solicitud de amparo de pobreza deprecado por la parte actora en el escrito de demanda, esta juzgadora se percata que la solicitud no va acompañada de ninguna prueba que permita determinar la situación económica del demandante.

En ese orden, se tiene que conforme lo estableció la H. Corte Suprema de Justicia en pronunciamiento dentro del proceso con Radicación No. 63961 del quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017), dicha prerrogativa no opera de manera automática, fue así que señaló:

*“Considera la Sala que si bien es cierto se ha aceptado la procedencia de la solicitud de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, en los procesos laborales, en virtud del principio de integración contenido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, también lo es, que, por su especial naturaleza y regulación legal, su concesión **no opera de forma automática por la simple solicitud formulada bajo juramento por el peticionario**; esto, en el entendido de que su trámite corresponde al incidental consagrado en el artículo 37 del citado*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00164 00

estatuto procesal del trabajo, lo cual implica que la petición se debe acompañar de las pruebas que la respaldan o que se pretenden hacer valer para concesión del amparo deprecado. Situación que no se presentó en este caso, dado que el solicitante se limitó a afirmar circunstancias carentes de todo respaldo probatorio, por lo que no se logró demostrar en realidad el estado de pobreza en que pueda encontrarse el peticionario”.

En virtud de lo expuesto precedentemente y como quiera que no existe prueba alguna que sustente el pedimento de la activa, este Despacho **NO CONCEDERÁ EL AMPARO DE POBREZA** solicitado.

Por lo anterior se dispone, **NEGAR EL AMPARO DE POBREZA** solicitado por la parte demandante LAIA GISSEL URREGO RUÍZ .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f7cd546a8376d805fb5a3e8e206cd6f3960e88fd2e71c09bcc2f04b447c299f

Documento generado en 07/05/2021 10:16:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00180**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por **DIANA ELIZABETH LEGUIZAMON** contra **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S** para lo cual **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLO DAVID SUAREZ ANAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.691.558 de Socorro y portador de la tarjeta profesional No. 319.308 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante DIANA ELIZABETH LEGUIZAMON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

INADMITIR la demanda impetrada por **DIANA ELIZABETH LEGUIZAMON** contra **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Observa el Despacho que la documental aportada a folios 41 del expediente en formato PDF denominada “Notificación de terminación de contrato”, no es legible, situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y SS.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

EN UN SOLO CUERPO, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b9dee6659c5017fc79187b7f3820d8abf04ce1c62234f11b6fb662ff0c56498

Documento generado en 07/05/2021 10:16:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE IBAGUÉ
Ibagué

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 02
2021 00184**

Demandante: ELVER RAMÍREZ ZAMORA

**Contra: CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA
CAMPESTRE GUALANDAY PROPIEDAD HORIZONTAL**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en virtud del cual este Despacho, ordenó **remitir** el presente asunto por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, se dispone el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito de Ibagué.

En consecuencia, se remite el enlace de consulta del expediente digital enunciado.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00184**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sirvase Proveer.



**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por **ELVER RAMÍREZ ZAMORA** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA CAMPESTRE GUALANDAY PROPIEDAD HORIZONTAL**, de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que el artículo 5 del C.P.T Y S.S. dispone:

ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. *La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*

De conformidad con la norma precitada, advierte el Despacho que el domicilio de la demandada es en Ibagué y de conformidad con lo indicado en el hecho quinto, se concluye que los servicios se prestaron en esa ciudad, por lo que este Juzgado carece de competencia para conocer de este asunto.

Por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por ELVER RAMÍREZ ZAMORA contra CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA CAMPESTRE GUALANDAY

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

PROPIEDAD HORIZONTAL, por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto de Ibagué, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Ibagué por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio en razón de la cuantía y del factor territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a59892ed2bfd9c51633a89157fde3c47b502da975953386d0616dc217d
4f0da4**

Documento generado en 07/05/2021 10:16:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00194**, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda, así mismo se informa que se allegó memorial de la parte atora. Sírvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho entrará a realizar el estudio de la demanda presentada por **LILIA MILENA CUERO NUÑEZ** contra **SECURITAS COLOMBIA S.A.**, teniendo en cuenta el memorial aportado con posterioridad a la radicación de la demanda y para el efecto se **DISPONE:**

INADMITIR la demanda impetrada por LILIA MILENA CUERO NUÑEZ contra SECURITAS COLOMBIA S.A., por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. NO SE RECONOCE PERSONERÍA a SEBASTIÁN GALEANO VALLEJO como quiera que no se aportó poder y tampoco se cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual establece:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Por lo que se debe aportar poder con presentación personal o poder proveniente de una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante, indicando el correo electrónico de notificación del poderdante y del apoderado el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Único de Abogados.

2. Observa el Despacho que las pruebas indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del acápite de pruebas, no se aportaron a la demanda, situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
3. Adicionalmente se evidencia la documental aportada a folio 103 del PDF de la demanda y de fecha dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018), no se encuentra relacionada en el acápite correspondiente, además está incompleta; situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
4. La incapacidad aportada a folio 107 del PDF de la demanda y de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020), no se encuentra relacionada en el acápite correspondiente; situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
5. Finalmente, observa el Despacho que la documental aportada a folios 99 del expediente, no es legible, situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y SS; adicionalmente, en caso de no encontrarse relacionada en el acápite correspondiente, deberá relacionar tales de conformidad con el numeral precitado.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ec204fe9dc2eb4a7600ec652b4a0ade0de2b89c2db33703d844a2921ce0504

5

Documento generado en 07/05/2021 10:16:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

Exp. 1100141050 02 2021 00206 00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1

Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 02
2021 00206**

Demandante: BEATRIZ SAAVEDRA GUERRERO

**Contra: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CRISTOBAL
SECTOR I**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

En consecuencia, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00206**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por BEATRIZ SAAVEDRA GUERRERO contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CRISTOBAL SECTOR I, de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2021 es equivalente a DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520).

Así las cosas, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y de conformidad con la liquidación efectuada por este Despacho, las pretensiones de pago de las indemnizaciones de que tratan los artículos 64 y 65 del C.S.T., ascienden, a la fecha de su presentación, a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$22.893.987)**.

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene este Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2021 00206 00

2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por BEATRIZ SAAVEDRA GUERRERO contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CRISTOBAL SECTOR I, por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ef6477d4829066090f00b362a902be0727714dc2ddcf81335d6bb68e7a
c03d2**

Documento generado en 07/05/2021 10:16:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02jpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
LIQUIDACION

FECHA DE INICIO	5-abr-10
FECHA DE TERMINACION	23-sept-19
TOTAL DIAS	3409

2019

salario diario	\$ 30.838,27
SALARIO BASICO	\$ 925.148,00

INDEMNIZACION POR DESPIDO TERMINO INDEFINIDO ART 64	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS TRABAJADOS	DIAS DE SALARIO A PAGAR	
1 AÑO DE TRABAJO	5/04/10	4/04/11	360,00	30	\$925.148
2 AÑO DE TRABAJO	5/04/11	4/04/12	360,00	20	\$616.765
3 AÑO DE TRABAJO	5/04/12	4/04/13	360,00	20	\$616.765
4 AÑO DE TRABAJO	5/04/13	4/04/14	360,00	20	\$616.765
5 AÑO DE TRABAJO	5/04/14	4/04/15	360,00	20	\$616.765
6 AÑO DE TRABAJO	5/04/15	4/04/16	360,00	20	\$616.765
7 AÑO DE TRABAJO	5/04/16	4/04/17	360,00	20	\$616.765
8 AÑO DE TRABAJO	5/04/17	4/04/18	360,00	20	\$616.765
9 AÑO DE TRABAJO	5/04/18	4/04/19	360,00	20	\$616.765
10 AÑO DE TRABAJO	5/04/19	23/09/19	169,00	9,388888889	\$289.537
				SUBTOTAL	\$6.148.808

INDEMNIZACION MORATORIA ART 65 CST	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS MORA	SUBTOTAL
PRESENTACION DE LA DEMANDA	24/09/19	26/03/21	543,00	\$ 16.745.178,80

TOTAL PREST DDA	\$22.893.987
-----------------	--------------

Exp. 1100141050 02 2021 00210 00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE BOGOTÁ
Ibagué

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 02
2021 00210
Demandante: AMELIA ESPERANZA MENDOZA MEZA
Contra: COLPENSIONES Y OTROS**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en virtud del cual este Despacho ordenó **remitir** el presente asunto esta oficina con la finalidad de que se dé cabal cumplimiento a la orden impartida por la Superintendencia Financiera de Colombia – Delegatura para Funciones Jurisdiccionales, esto es realizar el reparto ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, se dispone el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que se proceda de conformidad.

En consecuencia, se remite el enlace de consulta del expediente digital enunciado.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00210**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial que antecede, sería del caso analizar la admisión de la demanda, si no fuera porque mediante proveído del doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) la Superintendencia Financiera de Colombia – Delegatura para Funciones Jurisdiccionales dispuso:

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus respectivos anexos a los *Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto)*.

Así las cosas, se verifica un error por parte de la oficina de reparto y en consecuencia, es necesario remitir el proceso a dicha oficina, con la finalidad que se dé cabal cumplimiento a la orden impartida por la Superintendencia Financiera de Colombia – Delegatura para Funciones Jurisdiccionales, esto es realizar el reparto ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Por lo antes considerado, se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento del presente proceso de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2021 00210 00

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la oficina de reparto, con la finalidad de que se dé cabal cumplimiento a la orden impartida por la Superintendencia Financiera de Colombia – Delegatura para Funciones Jurisdiccionales, esto es realizar el reparto ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7bc79476825030b7b36c6537d19cfd5b68307e1431bfc2a13e085aa6d
1ef91**

Documento generado en 07/05/2021 10:16:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

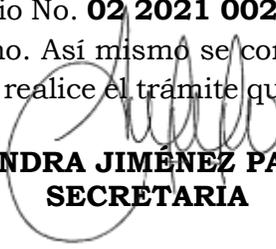
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00234 00

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00234**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno. Así mismo se comunica que está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **CARLOS ARTURO MENDEZ GUASCA** contra **MANTENIMIENTOS ADMINISTRACIONES Y CONSERJERÍA MAC S.A.S**, para lo cual **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALIRIO OCTAVIANO SOLORZA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.162.724 de Bogotá y portador de la T.P. No. 12.344, del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante CARLOS ARTURO MENDEZ GUASCA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por CARLOS ARTURO MENDEZ GUASCA contra MANTENIMIENTOS ADMINISTRACIONES Y CONSERJERÍA MAC S.A.S, conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE el citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demanda MANTENIMIENTOS ADMINISTRACIONES Y CONSERJERÍA MAC S.A.S, en la ciudad de Bogotá, concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°0018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00234 00

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc2b4aeb0025d207c162211f034dd9f047685ce635dbefa00a679bc4629c3132

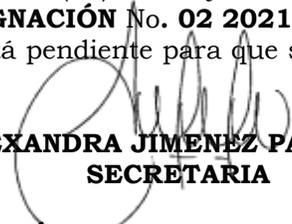
Documento generado en 07/05/2021 10:16:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°0018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 304**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante OLIMPO SEGURIDAD LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007758493 a la parte beneficiaria YEIMI VIVIANA PABON ALVAREZ.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el número del título depositado, no coincide con el indicado por el depositante en el escrito de autorización. Por lo anterior, se REQUIERE al depositante OLIMPO SEGURIDAD LTDA, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

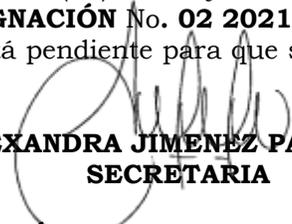
6bdf6d535b01188e0c21bdb61d0422d791a64cafbf90b5f2fa5f68db0e775c9c

Documento generado en 07/05/2021 10:16:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 309**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante COORDINADORA MERCANTIL S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007753054 a la parte beneficiaria CARLOS ALBERTO JIMENEZ CALDERON.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007753054 por valor de \$ 83.610 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA CARLOS ALBERTO JIMENEZ CALDERON, quien se identifica con el C.C. No. 1.096.039.939 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210340902 e ingresar la orden de pago del título 400100007753054, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

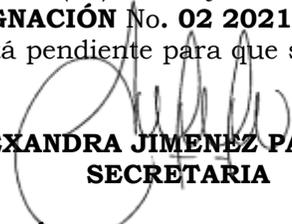
0c979b411bf4cdee7e4baabd7b28dee6319e0ab3b2625475f9b9155eacf13512

Documento generado en 07/05/2021 03:20:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 316**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007900702 a la parte beneficiaria CARLOS SUANCHA.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el concepto por el cual se realiza el depósito, no corresponde a lo preceptuado en el artículo 65 del C.S.T. y para ello es preciso aclarar que los pagos por consignación son para efectos de depositar sumas relacionadas con prestaciones sociales y/o salarios, situación que no se verifica en el presente caso.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

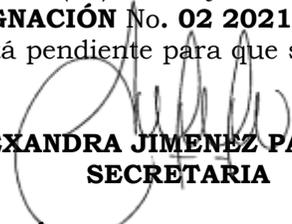
95c4722ad3f963938529e8c7f2510c33b34acbb73bb7e8ffa9028069c4ab2829

Documento generado en 07/05/2021 10:16:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 319**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEGURIDAD CAMALEON LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007650709 a la parte beneficiaria MARCO TULIO ARARAT SANDOVAL.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el número del título depositado, no coincide con el indicado por el depositante en el escrito de autorización. Por lo anterior, se REQUIERE al depositante SEGURIDAD CAMALEON LTDA, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

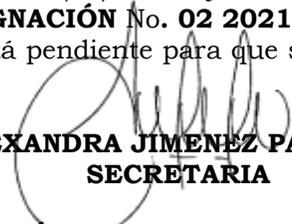
939579961671322de91c33dbd68ecec92aa86000dc369850f5cea12b88d1cd3

Documento generado en 07/05/2021 10:16:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 320**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante FUNDACION SANTA FE DE BOGOTÁ, allegó autorización para el pago del título judicial No. 40010000808100 a la parte beneficiaria ADAMARIZ VIZCAINO GALVIS.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 40010000808100 por valor de \$ 136.279 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ADAMARIZ VIZCAINO GALVIS, quien se identifica con el C.C. No. 1.123.432.220 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 1100120500012021348502 e ingresar la orden de pago del título 40010000808100, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

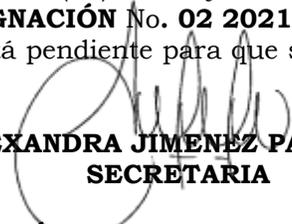
6b266c5ea328d82d2cbe4c5907fd931369c612072ed659a450facdc63f21572a

Documento generado en 07/05/2021 03:20:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 322**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante BLUE STAR COMUNICACIONES S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100008015287 a la parte beneficiaria CLEMENCIA VALENCIA QUIÑONES.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100008015287 por valor de \$193.520 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA CLEMENCIA VALENCIA QUIÑONES quien se identifica con el C.C. No. 44.153.748 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210350202 e ingresar la orden de pago del título 400100008015287, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

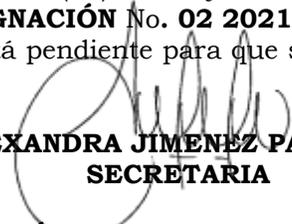
36dff1d7d3638a56c88a840323d942f7c87a133e94ef41e8ede39eb64150dec7

Documento generado en 07/05/2021 03:20:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 323**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante FORMESAN S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007829540 a la parte beneficiaria DORIS STELLA MENDEZ BAQUERO.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007829540 por valor de \$830.804 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA DORIS STELLA MENDEZ BAQUERO quien se identifica con el C.C. No. 52.299.620 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210354502 e ingresar la orden de pago del título 400100007829540, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

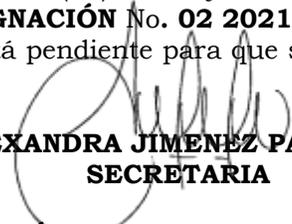
909fda847bcf44aad78b5e281fb18984b63c29e87fc6f52dc7efe218d8e7f29a

Documento generado en 07/05/2021 03:20:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 324**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CLINICAL MEDICAL S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007922386 a la parte beneficiaria WENDY VANESSA SANCHEZ ALVARADO.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007922386 por valor de \$149.998 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE WENDY VANESSA SANCHEZ ALVARADO quien se identifica con el C.C. No. 1.022.992.580 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210357902 e ingresar la orden de pago del título 400100007922386, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13120404eb0e4bf5a114fb3035d1d68ef70a4d57cb81ce688e67b91447988416

Documento generado en 07/05/2021 03:20:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°018 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021